

TÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL PGCP CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

- Tema**
- 1.1 Características cualitativas de la información contable pública/Universalidad
 - 1.2 Principios de contabilidad/ Devengo o causación / Período contable
 - 2.1 1305 Vigencia actual
 - 2.2 1310 Vigencias anteriores
 - 2.3 8390 Otras cuentas deudoras de control

Subtema Reconocimiento por parte del Municipio de Cimitarra de acuerdos de pago por Impuesto predial

Doctora
YUDI MARCELA ABRIL HERNÁNDEZ
Contadora
Municipio de Cimitarra
Cimitarra - Santander

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20125500002212, en la cual consulta el procedimiento contable para el registro de acuerdos de pago originados en deudas no canceladas oportunamente por los sujetos pasivos del impuesto predial.

La Corporación registra como Renta por cobrar de vigencias anteriores los acuerdos de pago que suscriben los deudores del impuesto predial con el Municipio, afectando como contrapartida la cuenta de Ingresos tributarios. Cuando los contribuyentes incumplen el acuerdo de pago, se presentan diferencias entre el valor de los ingresos patrimoniales y el de los ingresos presupuestales. Es de aclarar que la entidad afecta el ingreso tributario con los pagos efectivamente realizados por los contribuyentes.

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Las características cualitativas de la información contable pública constituyen los atributos y restricciones esenciales que identifican la información provista por el Sistema nacional de Contabilidad Pública, que permiten diferenciarla de otro tipo de información, es así como en el párrafo 110 del Plan General de Contabilidad Pública señala que la información contable pública es Universal, "si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos, con independencia de que la relación costo beneficio implique agregar partidas para su reconocimiento. Las contingencias también deben reconocerse y revelarse para garantizar la universalidad de la información contable pública."

Así mismo, los Principios de Contabilidad contenidos en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, constituyen las pautas básicas o macro reglas, que orientan el proceso para la generación y cumplimiento de los objetivos de la información contable pública, de los cuales es procedente mencionar el de Devengo o causación, y el de Período contable, que indican:

"117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

"121. Período Contable. Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el

patrimonio público bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El período contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. (...).”

Además, el Plan General de Contabilidad Pública en la Norma Técnica relativa a las Rentas por Cobrar, señala: “148. Noción. Las rentas por cobrar están constituidas por los derechos tributarios pendientes de recaudo, exigidos sin contraprestación directa, que recaen sobre la renta o la riqueza, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, gravando la propiedad, la producción, la actividad o el consumo.

149. Las rentas por cobrar deben reconocerse por el valor determinado en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme y demás actos administrativos, que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y agentes de retención. Deben reconocerse cuando surjan los derechos que los originan, con base en las liquidaciones de impuestos, retenciones y anticipos. (...)

151. Las rentas por cobrar se revelan según su antigüedad en vigencia actual y vigencias anteriores. (...). Las rentas de vigencia actual incluyen los impuestos liquidados y declarados por el contribuyente o autoridad competente, correspondientes a gravámenes reconocidos durante el período contable en curso, sin perjuicio de la vigencia a la cual corresponde la liquidación.

También incluye las retenciones y anticipos liquidados en el mismo período. Las rentas de vigencias anteriores son los saldos de las rentas por cobrar de la vigencia actual reclasificados al inicio del período contable siguiente.”

Así mismo, en relación con los Ingresos, los párrafos 264 y 265 del Marco Conceptual, señalan que “264. Noción. Los ingresos son los flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario.

265. El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios”.

De otra parte, el Catálogo General de Cuentas describe la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL, como: “Representa el valor de los ingresos tributarios, anticipos y retenciones pendientes de recaudo, determinados en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme. La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 2917-ANTICIPO DE IMPUESTOS y 4105-TRIBUTARIOS,

Así mismo, la cuenta 1310-VIGENCIAS ANTERIORES, se describe como: “los saldos de las Rentas por Cobrar de la Vigencia Actual reclasificados al inicio del periodo contable siguiente. La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 1305-Vigencia Actual.”

Conforme a las consideraciones anotadas, es pertinente indicar:

CONCLUSIÓN

De conformidad con la característica cualitativa de la Universalidad y los Principios de Contabilidad pública de Devengo o Causación y de Período contable, establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, la entidad deberá reconocer los ingresos tributarios en el período en el cual se constituyen en derechos ciertos para el municipio con ocasión de la presentación de las declaraciones tributarias o con los actos administrativos que imponen el tributo una vez queden en firme, y no con ocasión de los pagos efectivamente realizados por los contribuyentes, a efectos de poder revelar la situación y actividad de la entidad contable pública ajustada a la realidad, tanto a nivel de los derechos como de los resultados que se derivan de la administración tributaria.

El registro se efectúa debitando la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL, aun cuando correspondan a vigencias anteriores, y acreditando la subcuenta 410507-Impuesto predial unificado, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS.

Por otra parte, atendiendo lo expresado en el Manual de Procedimientos contables contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública, los valores no cancelados al 31 de diciembre de cada vigencia, deberán reclasificarse al inicio de la vigencia siguiente a la subcuenta 131007-Impuesto predial unificado, de la cuenta 1310-VIGENCIAS ANTERIORES. Ahora bien, cuando la entidad suscribe acuerdos de pago con los contribuyentes en mora, el monto de estos acuerdos se mantiene en la cuenta 1310-VIGENCIAS ANTERIORES, reconociéndolos alternamente para control en cuentas de orden, debitando la subcuenta 839001-Acuerdos de pago por Rentas por Cobrar, de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL y acreditando la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA.

Respecto de los ingresos contables y presupuestales es del caso indicar que la información contable pública y la presupuestal corresponden a dos sistemas que tienen bases comprensivas diferentes entre sí, que cuentan con sus propias reglas y principios, con mecanismos propios de registro acordes con las exigencias que sobre la materia establecen las normas respectivas, por lo que en el diseño la entidad debe definir el esquema de registro y control presupuestal propio para el sistema presupuestal y hacer las conciliaciones respectivas con la información registrada en la contabilidad presupuestal, a efectos de poder explicar las diferencias que puedan presentarse entre uno y otro sistema de información.